



MAT: Declara el Abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Taller de Fabricación de Maxisacos Aramis Limitada".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

002

Valparaíso, 03 ENE. 2018

VISTOS:

1. Carta S/N, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Dirección Regional Valparaíso, con fecha 29 de junio de 2017, del Señor Juan Vargas Rivera, en representación de Aramis Limitada (en adelante el Proponente), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Taller de Fabricación de Maxisacos Aramis Limitada*" y sus antecedentes.
2. Carta N° 735 de fecha 11 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, que solicita antecedentes técnicos complementarios al Proponente.
3. Carta N° 931 de fecha 28 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, que reitera solicitud de antecedentes técnicos y apercibe de abandono al Proponente.
4. Ord. N° 131456/2013, de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Imparte Instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta individualizada en Vistos N° 1, ingresada el día 29 de junio de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional Valparaíso, el señor Juan Vargas Rivera, en representación de Aramis Limitada, consulta acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Taller de Fabricación de Maxisacos Aramis Limitada*", en la comuna de Hijuelas.
2. Que mediante carta indicada en Vistos N° 2, esta Dirección Regional requirió al interesado la remisión de antecedentes complementarios, necesarios para resolver correctamente la solicitud, a saber:
 - a) Las coordenadas de ubicación del proyecto en coordenadas UTM, WGS84, Huso 19.
 - b) Un certificado de informes previos de la I. Municipalidad de Hijuelas.
 - c) Señalar la potencia instalada en kilovoltios-ampere, determinada por la suma de las capacidades de los transformadores del establecimiento industrial.

En caso de que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, se debe considerar la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

- d) Precisar, realizando el análisis y clasificación por sustancias, utilizando unidades equivalentes y periodos de tiempo comparativos; si su proyecto producirá, almacenará, transportará, dispondrá o reutilizará habitualmente sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas de acuerdo a lo que se indica en la letra ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y complementado en el artículo 3, literal ñ) del Reglamento del SEIA D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales de acuerdo al Reglamento del SEIA D.S. N°40/2012 y sus modificaciones, cuando se trate de:

“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

ñ.6. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radioactivas, en la forma de material sólido radiactivo dispersable o de cápsulas no selladas de material radiactivo en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para materiales sólidos no dispersables o cápsulas selladas que contengan material radiactivo, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

ñ.7. Transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas que, tratándose de transporte internacional, requerirían de aprobación multilateral, que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

Se entenderá por transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas, el transporte en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.”

- e) Respecto de las capacidades de almacenamiento de sustancias peligrosas, el análisis debe considerar la capacidad total de la bodega o sitio de almacenamiento (en kilogramos) de las sustancias a utilizar por el proyecto.
 - f) Tipo de residuos peligrosos considerados almacenar (bodega) y/o eliminar, clasificados según Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, especialmente diferenciando los residuos tóxicos agudos de los otros residuos peligrosos; señalando la capacidad máxima de almacenamiento en kg y la frecuencia de retiro para disposición en kilogramos/día.
3. Que, habiéndose paralizado el procedimiento por más de treinta días, por la inactividad del proponente, este Servicio mediante carta indicada en Visto N° 3 advirtió al interesado para que realizara las acciones de su cargo dentro del plazo de 7 días, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley N° 19.880.
 4. Que, la referida carta fue recibida en la correspondiente oficina de Correos de Chile con fecha 30 de noviembre de 2017 según consta en envío de Correos de Chile N° 1004252002071.
 5. Que según lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, la carta ha de entenderse notificada el día 5 de diciembre de 2017, por lo cual el plazo señalado precedentemente en el Considerando N° 3 se encuentra vencido.
 6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos y del principio conclusivo que rige al procedimiento administrativo,

RESUELVO:

1. **DECLARAR ABANDONADO** el procedimiento iniciado por el señor Juan Vargas Rivera, en representación de la sociedad Aramis Limitada, sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Taller de Fabricación de Maxisacos Aramis Limitada*”, en la comuna de Hijuelas.

2. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y jerárquico, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación.
3. Tener presente, que la presente resolución de abandono, no obsta a la presentación por parte del proponente, de una nueva consulta de pertinencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del RSEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



Roberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio De Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

BRS/EPM/MPGG/fal

C/Certificada

- Sr. Juan Vargas Rivera, Calle Nueva N°763, Hijuelas.

c/c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingreso N° 1892-B/2017-GD:14307/17).

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	04-01-2018	JUAN VARGAS RIVERA			CALLE NUEVA N°763	HIJUELAS	RES.EX.	1004252002590
2	04-01-2018	RENÉ BARRIOS CONCHA	PRESIDENTE	COMITÉ TÉCNICO A.P.R. QUINTAY	AV. JORGE MONTT S/N	QUINTAY	CARTA	1004252002606



